

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2026**

215°, 167° y 27°

**RESOLUCION N° 103**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitud No.: 2023-010980

Fecha: 11 de diciembre de 2023

Tipo de marca: Mixta

Clase: 29 internacional

Nombre: PESCAMAR

Solicitante: GARZON HIPERMERCADO, C.A.

Oposición

Fecha de interposición: 04 de diciembre de 2024

Identificación del accionante: GABRIELA DELGADO, V-15.208.888, Agente de la Propiedad Industrial N° 3744, Apoderada de la compañía española, ALFONSO GARCÍA LÓPEZ, S.A.

Contestación a la oposición:

Fecha: 28 de enero de 2025

Identificación del accionado: GREGORIO HIGINIO GARZÓN JAIMES, V-.9.218.667, actuando en su carácter de presidente de la Sociedad Mercantil GARZON HIPERMERCADO, C.A.

Distingue: Alimentos comestibles: pescados, extractos, jaleas, enlatados, conservas de pescados y mariscos de todas clases; congelados, secas y cocidas; confituras, compotas, aceites. productos de procesados a base de pescado para consumo humano.

N° Resolución 514

Base Legal: Sin lugar la oposición y se concede el signo.

Boletín Propiedad Industrial No. 645

Fecha 09 de septiembre de 2025

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de septiembre de 2025

Recurrente: GABRIELA DELGADO G, V-15.208.888, Agente de la Propiedad Industrial No. 3875, Apoderada de la compañía española, ALFONSO GARCÍA LÓPEZ, S.A., Poder No. 2024-2692.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró sin lugar la oposición interpuesta por el observante y se acordó el registro del signo “**PESCAMAR**”, Solicitud No. 2023-010980.

Esta autoridad administrativa, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor de los signos en conflicto, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

En atención a lo expuesto, se pretende determinar a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca oponente “**PESCAMAR**” vs. la marca solicitada “**PESCAMAR**”, pudiéndose establecer que el signo solicitado es una marca mixta, mediante la cual prevalece el elemento denominativo, ahora bien cabe señalar que la marca oponente no se encuentra registrada en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, por lo que no se puede originar algún error o confusión entre signos, de la cual pueda verse afectado el recurrente.

Por otro lado, visto lo alegado por el recurrente en cuanto al registro de la marca “**PESCAMAR**” en el extranjero, es menester señalar que para que se configure el Derecho de Prioridad al momento de solicitar una marca, debe cumplirse con los requisitos necesarios para hacerla valer, los cuales están previstos en el artículo 4 del **Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial** de 1883, que expresamente dispone:

*Artículo 4.- “[A. a I. Patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, certificados de inventor: derecho de prioridad. - G. Patentes: división de la solicitud].”*

*A. 1) **Quien hubiere depositado regularmente una solicitud de patente de invención, de modelo de utilidad, de dibujo o modelo industrial, de marca de fábrica o de comercio, en alguno de los países de la Unión o su causahabiente, gozará, para efectuar el depósito en los otros países, de un derecho de prioridad, durante los plazos fijados más adelante en el presente.***

(...)

C. 1) Los plazos de prioridad arriba mencionados serán de doce meses para las patentes de invención y los modelos de utilidad y de **seis meses para los dibujos o modelos industriales y para las marcas de fábrica o de comercio.**"

(...)

D. 1) **Quien desee prevalerse de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar en una declaración la fecha y el país de este depósito.** Cada país determinará el plazo máximo en que deberá ser efectuada esta declaración. 2) Estas indicaciones serán mencionadas en las publicaciones que procedan de la Administración competente, en particular, en las patentes y sus descripciones. 3) **Los países de la Unión podrán exigir de quien haga una declaración de prioridad la presentación de una copia de la solicitud (descripción, dibujos, etc.) depositada anteriormente. La copia, certificada su conformidad por la Administración que hubiera recibido dicha solicitud, quedará dispensada de toda legalización y en todo caso podrá ser depositada, exenta de gastos, en cualquier momento dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha del depósito de la solicitud posterior. Se podrá exigir que vaya acompañada de un certificado de la fecha del depósito expedido por dicha Administración y de una traducción.** 4) No se podrán exigir otras formalidades para la declaración de prioridad en el momento del depósito de la solicitud. Cada país de la Unión determinará las consecuencias de la omisión de las formalidades previstas por el presente artículo, sin que estas consecuencias puedan exceder de la pérdida del derecho de prioridad. 5) Posteriormente, podrán ser exigidos otros justificativos. Quien se prevaliere de la prioridad de un depósito anterior estará obligado a indicar el número de este depósito; esta indicación será publicada en las condiciones previstas por el párrafo 2) arriba indicado". (Negritas de esta oficina).

El convenio anteriormente transcrito prevé claramente los supuestos que se deben cumplir para solicitar la reivindicación de prioridad, en tal sentido, en el presente asunto se evidenció que no se cumplieron a cabalidad los requisitos anteriormente señalados, por cuanto no consta dicha declaración de prioridad y tampoco se consignó copia de la solicitud del mencionado registro otorgado por la Oficina de Marcas y Patentes de la Unión Europea y los Estados Unidos de América, así como tampoco, la certificación de la fecha del depósito expedido por dicha Administración y su respectiva traducción, por ello no se toma en consideración dicha prioridad.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo "**PESCAMAR**", Solicitud No. 2023-010980, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, resulta procedente la concesión de la marca.

### III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial:

1.- Declara **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana GABRIELA DELGADO, antes identificada, apoderada de la compañía española, ALFONSO GARCÍA LÓPEZ, S.A.

2.-**CONFIRMA** la Resolución No. 514, de fecha 04 de septiembre de 2025, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 645 de fecha 09 de septiembre de 2025, que declaró sin lugar la oposición interpuesta y **CONCEDE** el signo.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el Sistema en línea WEBPI el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Expediente No. 2023-010980  
HP/RDZ/VV/YRB/MS